



CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- OFICINA JURÍDICA

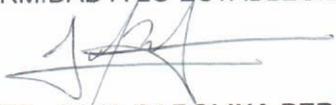
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO : INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – LESIONES-
No. 17012025001, POR LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DÍA 3 DE ENERO
DE 2025.

PARTES : MARIAN NICOLA JOACHIM MARX, IDENTIFICADO CON PASAPORTE No.
C4JVV3K42 DE ALEMANIA EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EL SEÑOR JOSEPH
DALPHIN DAWKINS MC’NISH IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
No.1.123.638.305 EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MOTONAVE “NO
KICKBACK”, TREYSHA DAWKINS MC’NISH IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No.1.123.628.984 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA
MOTONAVE “NO KICKBACK, APODERADO RITCHIE MC’NISH CHARLES
ALFONSO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.15.243.555,
ANNA HILDEGARD JOSEFA SCHMITZ-MARX, IDENTIFICADA CON
PASAPORTE No. C16T5MW9Z DE ALEMANIA, - JOACHIM WILLI AUGUST
MARX, IDENTIFICADO CON PASAPORTE No. C16TJ17WG DE ALEMANIA,
EVA CARINA MARX, IDENTIFICADA CON PASAPORTE No. C73TZC7J5 DE
ALEMANIA, ANDREAS MARX, IDENTIFICADO CON PASAPORTE No.
C73T7R08Y DE ALEMANIA, Y EL APODERADO ALBERTO GÓMEZ ZULETA
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.020.818.758., Y DEMÁS
INTERESADOS.

AUTO : CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2025, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO –
CAPITAN DE CORBETA MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA, DISPUSO
EL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA LA CUAL QUEDA REPROGRAMADA
EL DIA 21 DE ABRIL DE 2025 A LAS 14:30 R., A ESTA AUDIENCIA PODRÁ
ASISTIR TODA PERSONA QUE TENGA INTERÉS EN EL JUICIO PORQUE LA
DECISIÓN PUEDA AFECTARLO O PORQUE PRETENDA RECLAMAR
POSTERIORMENTE A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES INDEMNIZACIÓN
DE PERJUICIOS O SEMEJANTES, PARA LO CUAL DEBERÁN MANIFESTAR
SU DESEO DE INTERVENIR EN LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE ESCRITO
JUSTIFICATIVO QUE SE LEERÁ EN LA AUDIENCIA. DE LA PETICIÓN SE
DARÁ CONOCIMIENTO A LAS PARTES PRESENTES Y LUEGO DE OÍR LAS
OBJECIONES, SI LAS HUBIERE, EL CAPITÁN DE PUERTO DECIDIRÁ ALLÍ
MISMO SOBRE LO PEDIDO. A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO DE
ASISTIR ACOMPAÑADOS DE APODERADO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A
LAS 9:00 HORAS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.


TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 7 de abril de 2025

Referencia: Investigación jurisdiccional No.17012025001

Investigación: Auto de Aplazamiento de audiencia inicial de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo-lesiones- por los hechos acaecidos el día 3 de enero de 2025.

CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Al despacho del señor Capitán de Puerto de San Andrés, para informar que dentro de la investigación jurisdiccional No. 17012025001, adelantada por el siniestro marítimo-lesiones- por los hechos acaecidos el día 3 de enero de 2025, ateniendo las ordenes impartidas por el señor capitán de puerto de San Andrés Capitán de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA en audiencia pública realizada el día tres de abril de la presente anualidad, en la cual decreta suspensión de la primera audiencia pública en la cual hace referencia el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 en el marco de la investigación en mención; por lo anterior, se procede a decidir la fecha para la continuación de la primera audiencia pública el día once (11) de abril del 2025 a las 14:30 R.

No obstante, se pone en conocimiento que debido a actos del servicio de última hora que requerían ser atendidos de forma directa por el señor Capitán de Puerto de San Andrés el cual estará ausente del despacho los días 10 y 11 de abril, por tal razón, la diligencia no puede llevarse a cabo, debiendo ser reprogramada para el día veintiuno (21) de abril 14:30 R de la presente anualidad.


TKADER JULIA CAROLINA PÉREZ FIERRO
Asesora Jurídica
Responsable Oficina Asesora Jurídica CP07

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, y



Identificador: SU5O 0E9Q WZGX IDKn Rnz1 J5RR /X8=

CONSIDERANDO

En atención al Informe secretarial, y encontrándose el presente asunto, para surtir la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, "1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso."

Conforme lo dispone el artículo 5° del CGP, el juez: "No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código", norma que por encontrarse ubicada en la parte filosófica y dogmática del texto en comento resulta directriz obligada para todas las actuaciones desarrolladas bajo su amparo. Surge así una clara y expresa prohibición, con base en la cual, en principio, no resulta procedente acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento por fuera de los motivos claramente tipificados en el propio ordenamiento.

En esa línea, el Código General del Proceso, que consagra el principio de la oralidad y la tramitación de la actuación procesal por audiencias, claramente delimita dos tipos; la inicial y la de instrucción y juzgamiento, reguladas en los artículos 372 y 373, de ese mismo ordenamiento.

En consecuencia, el señor Capitán de Puerto de San Andrés en el marco de sus competencias y obligaciones en el desempeño del cargo por actos del servicio cuenta con excusa razonable para ausentarse del despacho en tareas que no le permiten conectarse de manera virtual en virtud que debe atender órdenes directas de su superior jerárquico el señor Vicealmirante John Fabio Giraldo Gallo. Por tal razón, al juez le corresponde expedir otro auto en mediante el cual señala fecha y hora de la reanudación de la primera audiencia pública en el marco de la investigación No.17012025001, dándole continuidad al trámite pertinente.

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

*"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al Director General de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. *Por su parte, el artículo 35 Ibidem señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado **por***



Identificador: SUSO 0E9Q W2GX IDKn Rnz1 /5RR /X8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de un código QR y un código de barras.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza mediante el ingreso al siguiente enlace: <https://servicios.tribunamaritima.gov.co/portal/identificador>.
 Identificador: SUsO 0EeQq w2GX IDKn Rnz1 /5RR /x8=

la Capitanía de Puerto respectiva, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada”. (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

*“En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la **función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley.”* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

“Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y **deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.”** (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del parágrafo 3º que *“Las providencias que proferan las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FIJAR nueva fecha, día veintiuno (21) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las dos treinta de la tarde (02:30 pm) para surtir la audiencia inicial de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo-lesiones- por los hechos acaecidos el día 3 de enero de 2025.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de los datos que lo componen. Identificador: SUSO 0EQQ w2GX IDKn Rnz1 /5RR /x8=

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **MARIAN NICOLA JOACHIM MARX** identificado con Pasaporte No. C4JWV3K42 de Alemania, a la señora **TREYSHA DAWKINS MC'NISH** y el señor **JOSEPH DALPHIN DAWKINS MC'NISH** en sus calidades de propietaria y capitán de la motonave NO KICKBACK de matrícula No. CP-07-2000, a través de sus respectivos apoderados, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los señores **JOACHIM WILLI AUGUST MARX, ANNA HILDEGARD JOSEFA SCHMITZ-MARX, ANDREAS MARX, CARINA EVA MARX,** a través de su apoderado el doctor **ALBERTO GÓMEZ ZULETA,** mayor de edad, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.818.758, tarjeta profesional 349630.

ARTICULO CUARTO: POR SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado en por mensaje de datos en el portal marítimo y cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla